



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXVIII No. 35904
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., martes 15 de diciembre de 1981

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 73 DE 1981 (diciembre 3)

por la cual el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República, de precisas facultades extraordinarias por el término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley para dictar normas enderezadas al control de la distribución o venta de bienes y servicios y al establecimiento de las sanciones y procedimientos para imponerlas a quienes violen sus disposiciones. Estas facultades comprenderán los siguientes aspectos:

1. Mecanismos y procedimientos administrativos para establecer la responsabilidad de los productores por la idoneidad y calidad de sus bienes y servicios que ofrecen en el mercado, así como para fijar las sanciones pecuniarias o relativas al ejercicio de su actividad, que deban imponerse a los infractores.

2. Creación de organismos de orden administrativo y jurisdiccional, así como la expedición de normas sustantivas y de procedimiento, que aseguren al consumidor el cumplimiento de las cláusulas especiales de garantía que se incluyan en las operaciones de compra venta de bienes y prestación de servicios y especialmente que permitan la devolución del precio pagado y la indemnización de los perjuicios causados en el caso de violación por parte de los expendedores y proveedores.

3. Condiciones para la venta de bienes y prestación de servicios mediante sistemas de financiación que constituyan disposiciones de orden público, las cuales se deberán entender incorporadas a los respectivos contratos, y fijación de sanciones y procedimientos administrativos o jurisdiccionales que aseguren su cumplimiento.

4. Responsabilidad de los productores por las marcas y leyendas que exhiban los productos o por la propaganda comercial de los mismos, cuando su contenido no corresponda a la realidad o induzca a errores al consumidor, y fijación de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales para establecerla y determinar las consecuencias indemnizatorias a que haya lugar.

5. Reglas especiales de responsabilidad, para la prestación de servicios que requieran el depósito de bienes de propiedad de los usuarios. Así mismo régimen de sanciones y procedimientos para imponerlas a los transgresores.

6. Vigilancia y control de las unidades de peso, volumen y medidas, y establecimiento de sistemas especiales de carácter estatal que permitan a los consumidores verificar su exactitud, régimen de sanciones y procedimientos para aplicarlas a los transgresores.

7. Obligatoriedad para todos los proveedores y expendedores de fijar en forma pública el precio de los bienes y servicios que vendan u ofrezcan y de permitir la verificación de aquellos cuando sean fijados oficialmente, determinando las sanciones y los procedimientos para imponerlas a quienes violen la norma.

8. Regulación de todo lo relativo a la organización, reconocimiento y régimen de control y vigilancia de las asociaciones y ligas de consumidores, así como las condiciones bajo las cuales puedan colaborar con el Estado, con el carácter de policía cívica, en su acción de protección al consumidor y participar en los organismos y dependencias que en desarrollo de esta misma ley puedan crearse.

9. Revisión y modificación de la estructura orgánica de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Económico, en orden a crear, modificar, suprimir o fusionar dependencias o reparticiones administrativas, a fin de redistribuir o asignar las competencias institucionales que exija este nuevo régimen jurídico. En consecuencia podrán derogarse, actualizarse y crearse nuevas normas sustantivas y procedimentales, de carácter administrativo o jurisdiccional, que busquen el eficaz cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 2º Tres Representantes de las Comisiones Primera de ambas Cámaras, que serán designados por las Mesas Directivas respectivas, intervendrán en la redacción del o los decretos que, en desarrollo de esta Ley expida el Presidente de la República.

Artículo 3º Igualmente facultase al Gobierno para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º La presente Ley rige a partir de su sanción Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUSTAVO DAJER CHADID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario General del honorable Senado de la República (encargado),
Luis Francisco Boada G.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ernesto Tarazona Solano

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1981.

Publiquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,
Jorge Mario Eastman

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (E),
Gabriel Echeverry Garzón

El Ministro de Desarrollo Económico,
Gabriel Melo Guevara

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 5468 DE 1981

(octubre 2)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Felix Méndez, en su calidad de Presidente, de la "Asociación Nacional de Movilización de Servicio Estudiantil", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita a este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha asociación.

Que el peticionario acompaña a su solicitud, copia debidamente autenticada del acta en la cual consta la organización formal de la entidad, el nombramiento de dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establece que la organización tiene por objeto, proteger la prestación del servicio escolar, que efectúen sus asociados y defender sus intereses ante las entidades de gobierno, en especial las de transporte y tránsito y demás entidades afines.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944.

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la organización en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Nacional de Movilización de Servicio Estudiantil", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo 2º Aprobar los estatutos de la citada entidad y ordenar la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la entidad.

Artículo 3º La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (Art. 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a octubre 2 de 1981.
Felio Andrade Manrique

El Secretario General,
José Hugo Enciso Amórtegui

Es copia auténtica,
Julio C. Morales M.
Abogado Oficina Jurídica

Hay sello.
Almacén de Publicaciones. Recibo 149466. Derechos \$ 1.200.
14-X-81 — 1362 — Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 5471 DE 1981

(octubre 2)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Luis Eduardo Gutiérrez Rendón y Rosalba Hernández G., en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, del "Club Deportivo Icel", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicitan a este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha asociación.

Que los peticionarios acompañan a su solicitud, copias debidamente autenticadas de las actas en las cuales consta la organización formal de la entidad, el nombramiento de dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allegan igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establece que la organización tiene por objeto, promover la práctica del deporte aficionado entre sus integrantes, mediante la celebración de competencias internas y la participación en campeonatos oficiales que organicen las entidades oficiales que le otorguen afiliación; dirigir competencias de carácter abierto o inter-clubes, cuando se le autorice o delegue por los mismos organismos deportivos superiores.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado, y en el mismo sentido se pronunció la Junta Administradora de Deportes de Bogotá, D. E., de conformidad con lo previsto en el Decreto 886 de 1976.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944.

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la organización en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Club Deportivo Icel", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo 2º Aprobar los estatutos de la citada entidad y ordenar la inscripción de su Comité Ejecutivo, cuyo Presidente llevará la representación legal de la entidad.

Artículo 3º La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (Art. 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a octubre 2 de 1981.
Felio Andrade Manrique

El Secretario General,
José Hugo Enciso Amórtegui

Es copia auténtica,
Julio C. Morales M.
Abogado Oficina Jurídica

Hay sello.
Almacén de Publicaciones. Recibo 149130. Derechos \$ 1.200.
7-X-81 — 1362 — Gloria de Palacios.

RESOLUCION NUMERO 5463 DE 1981

(octubre 2)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y